



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2014-00368-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante constituyo nuevo apoderado. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal por concepto de 166 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. JOSE NICOLAS HIGUIERA RUIZ identificado con C.C. No. 79.318.021 y T.P. 281.155 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante la señora BLANCA MARINA BRIÑO DE MARTIN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 165 vlto).

**SEGUNDO: SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE** para que de cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 28 de agosto del 2020 (fl. 152-153).

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*

**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO**





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac3dbf926659efdc24ff8230cf7f528568fa01169a8e919c259f7f9a4da3e4b**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2014-00643-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado a la parte ejecutante de las documentales de constancia de pago presentadas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuadernos el principal de 343 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se evidencia que si bien del auto inmediatamente anterior se corrió traslado de las documentales aportadas por la parte ejecutada, dicha documental no se remitió al Doctor Carlos Alfonso Ruiz Becerra quien actúa como apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, por lo cual se remitirá la documental obrante a folio 340 vía electrónica al correo del apoderado [abogadolitigantesequero@hotmail.com](mailto:abogadolitigantesequero@hotmail.com).

### AUTO

**PRIMERO:** Se ordena **POR SECRETARIA** correr traslado de las documentales obrante a folio 340 a la parte ejecutante vía electrónica al correo [abogadolitigantesequero@hotmail.com](mailto:abogadolitigantesequero@hotmail.com) para que en el término de cinco (05) días haga las manifestaciones sobre la certificación del pago de la obligación, vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA realizar el trámite del oficio ordenado en auto anterior.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b>
Hoy 4 de junio de 2021
Por estado No. 089 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7178b186456f2e89447233a2abe9ba69cfb515239284c14d1e983ba1296daa9c**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO Nº 2015-00128**

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso Ordinario No 2015-0028 que no se cuenta con la documentación de recobros objeto del proceso. Sírvase Proveer.

El secretario,

**CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, en primera medida, es del caso reconocer con base en el poder allegado al proceso, a la Dra. Claudia Paola Pérez Sua c.c. 1.014.242.822 t.p. 256.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Adres.

De otra parte, en atención que no se cuenta en el proceso con las imágenes completas, a efectos de la elaboración del dictamen pericial decretado en el proceso, lo cual fue requerido en Autos precedentes a la entidad demandada ADRES, se el requerimiento en los términos fijados en Autos precedentes, fijando l término de Un (1) mes para que se allegue dicho documental.

Una vez, se allegue la documental correspondiente, la demandada cuanta con el término de 2 meses para que se presente el dictamen pericial ya indicado.

Como consecuencia de los anterior, y ante la imposibilidad de desarrollar la audiencia programada para el día de hoy, se determina reprograma la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada ADRES, para que allegue al proceso las imágenes solicitadas objeto del proceso. Se fija el término de Un (1) mes a partir de la notificación del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIERE** a la parte actora, para que allegue el dictamen pericial decretado, una vez se aporten las imágenes solicitadas.

**TERCERO: SE FIJA** el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS**



**MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) PM,** para que tenga lugar Audiencia de Juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT y SS, previo a incorporar la documental requerida y ser escuchado el perito correspondiente, al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión correspondientes.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente Auto en estado electrónico.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**

CACP





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00236-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada allegó constancia de pago de las costas del proceso ejecutivo.

Sírvase proveer

El expediente consta de 1 cuaderno el principal por de 229 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

### **CONSIDERACIONES**

En el presente asunto se encuentra pendiente el pago por la suma de \$70.000 pues en el auto del 7 de abril de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución por los valores obrantes en el mandamiento de pago de 19 de julio de 2016 y las costas del proceso ejecutivo por valor de \$70.000, mediante auto del 28 de noviembre del 2017 se ordenó la elaboración y entrega de título a favor de la parte ejecutante por valor de \$ 1'000.000 cubriendo así el pago de la obligación ejecutada y siendo retirado dicho título el 13 de julio del 2018. Quedando pendiente solo las costas de proceso ejecutivo por valor de \$70.000, de las cuales la ejecutada constituyo título No. 400100007853696 a favor del señor ALFONSO RODRIGUEZ, por lo cual, al haberse cubierto la totalidad del valor adeudado, es procedente la terminación del presente proceso por pago total.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

### **AUTO**

**PRIMERO:** Ordenar la elaboración y entrega del título judicial 400100007853696 por valor de \$70.000 a nombre del señor ALFONSO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 2.890.586.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria librese los oficios de desembargo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*

**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:  
**cb3e76d792663cd77a4a5fdb115b4fd791b322196c4**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:59 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO NO. 11001-31-05-012-2017-00446-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que compareció el curador ad-litem designado. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 118 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

**PRIMERO:** Téngase como curador Ad-litem de AREAS LIBRES LTDA, ESPERANZA CASTELLON LOZANO Y AURA MARIA FIGUEREDO GONZALEZ, al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON identificado con C.C. No. 1.020.821.255 y T.P. 347.028.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte ejecutada presentó escrito de excepciones se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme el No. 1º del artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO:** SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PARA EL DÍA VIERNES 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 4 de junio de 2021
Por estado No. 089 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2ce238afcac5876f35ee199dcab662c0048c5dda763730eb4229c730115d1b**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO Nº 2017-00553**

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso Ordinario No 2017-00553 informando que se allego memorial acompañado de acuerdo de transacción. Sírvase Proveer.

El secretario,

**CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el Despacho dispone:

Ante la solicitud radicada vía correo electrónico el día 31 de mayo de 2021, suscrita por la demandante Nohemy Restrepo Moyano c.c. 39.715.270, por el Dr. Carlos Andrés Dussan Salas c.c. 1.010.173.744 t.p. 220.178 del C.S. de la Judicatura apoderado de la parte actora y, el Dr. Christian Andrés Peña Tobón c.c. 1.110.466.692 en su condición de Agente Especial Liquidador de la demandada Fundación Para la Salud y la Vida – FUNDASALUD en Liquidación, por medio de la cual la terminación del proceso por transacción, y afirmando que se recibió por parte de la demandante la suma de dinero objeto de la transacción.

Para respaldar lo anterior, se allegó el acuerdo de transacción debidamente suscrito, de fecha 21 de abril de 2021, el cual obra en la carpeta 2 del expediente digital del proceso.

Así las cosas, es del caso remitirnos a lo fijado en el Artículo 312 del CGP, que establece que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y, que para que la misma produzca efectos procesales debe solicitarse ante el juez correspondiente, por quienes la hayan celebrado acompañando a la solicitud el documento que la contenga, solicitando la terminación del proceso, tal y como sucede en el presente caso.

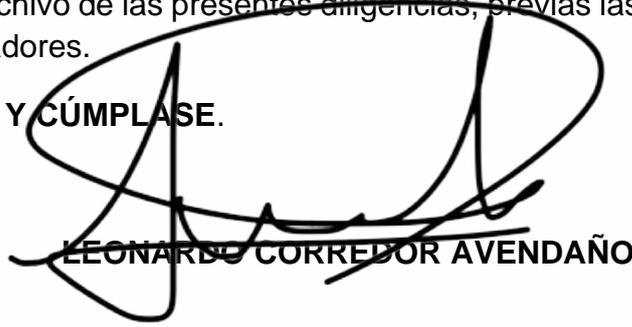
Por lo anteriormente expuesto, dando aplicación a lo establecido en los arts. 15 del CST y 312 del CGP, el Despacho, **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** y **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO**, sin condena en costas en la instancia.



Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**

CACP





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2018-00193-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada presenta cumplimiento de constancia de pago por lo cual solicita terminación de proceso por pago, de igual manera la parte presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 350 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D.C.**

Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisado el expediente previo a pronunciarse el despacho sobre las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte ejecutante y la solicitud de terminación de proceso por pago de la parte ejecutada, se correrá traslado de las documentales vistas a folio 334-337 para que término de cinco (5) días la parte ejecutante se pronuncie sobre lo pertinente, por secretaria se retiran los folios mencionados vía electrónica al correo [eymicadena@imperaabogados.com](mailto:eymicadena@imperaabogados.com).

### **AUTO**

**PRIMERO:** Se ordena correr traslado de las documentales obrantes a folios 334-337 a la parte ejecutante por el término de cinco (05) días para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** remítase los folios 334-337 al correo [eymicadena@imperaabogados.com](mailto:eymicadena@imperaabogados.com).

**TERCERO: Reconocer** personería a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. 1.093.776.827 y T.P. 325.269 como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL. 338).

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*

**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el de

Código de verificación  
**8b454f596bb18a2b5d387c48f6ded03d3f420254**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:50 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00604-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada allegó cumplimiento del fallo y verificado el expediente se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso ejecutivo, por lo cual se proceden a liquidar costas a cargo de la parte ejecutada así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 900.000
TOTAL.....	\$ 900.000

Sírvase proveer

El expediente consta de 2 cuaderno el principal por concepto de 223 y 43 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

**PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** del proceso ejecutivo en la suma de \$ 900.000, a cargo de la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Se ordena correr traslado de las documentales obrantes a folios 2018-211 a la parte ejecutante por el término de cinco (05) días para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

**TERCERO:** Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> Bogotá D.C.
Hoy 4 de junio de 2021
Por estado No. 089 se notifica el auto anterior
_____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c856433483b4ac5bc7e250d0661d4aae8d2d121467fed391dd661970e77a605**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2018-00667-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la entidad ejecutada Colpensiones allego cumplimiento de la obligación y solicita se de por terminado el proceso por pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 3 cuaderno el principal por concepto de 212 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ identificado con C.C. No. 74.080.202 y T.P. 237.001 del C.S de la J, como apoderada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 210 vlto).

**SEGUNDO: INCORPORESE** la documental aportada a folios 191-211.

**TERCERO:** Se requiere a la parte ejecutante para que surta las gestiones tendientes a la notificación del mandamiento de pago a de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**CUARTO:** Una vez se surta el tramite teniendo a la notificación del mandamiento de pago respecto de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se decidirá sobre la solicitud de excepciones presentadas por las ejecutadas y la solicitud de terminación de proceso por pago.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> Bogotá D.C. Hoy 4 de junio de 2021 Por estado No. 089 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



**Firmado Por:**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1d78454807b825b5a2f98bfd783089cb71e949841e4fcdb5a871f89e8fd3d28**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00639-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la constitución de títulos existentes en el proceso.

Sírvase proveer

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 266 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

**PRIMERO:** En cuanto a la nueva solicitud de constitución de título presentada por el apoderado de la parte ejecutante, estese a lo resuelto en audiencia de resolución de excepciones del 7 de diciembre de 2020 (fl.262), por medio de la cual se declaró probada la excepción de cumplimiento de la obligación de hacer y pago de la obligación, y se ordenó la entrega de títulos al Doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA realícese el tramite de entrega de títulos ordenados mediante providencia del 7 de diciembre del 2020.

**TERCERO:** cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente expediente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
**Juez**

**Firmado Por:**





**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**40957925592729814fa709893c0c37c0531c83297808c38c5ce71ffc64d4a97f**  
Documento generado en 02/06/2021 11:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00432-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares.

Sírvase proveer

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 151 folios.

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

**PRIMERO:** ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada SEGURIDAD GOLAT LTDA NIT 900.252.445-1 posean en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, y BANCO GNB SUDAMERIS,. Por secretaria líbrense los respectivos, **una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.;** límitese la medida en la suma de \$26.000.000.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Art. 101 C.P.L. y el inciso 3º del Art. 599 del C.G.P, se limitan las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado del embargo decretado en este proveído.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

**Firmado Por:**

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b>
Hoy 4 de junio de 2021
Por estado No. 089 se notifica el auto anterior
<b>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA</b> Secretario



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3182254f1f6bb63d854d3c7ee9cc3b80eed7f61a24603c69dd3f0db2664deb92**  
Documento generado en 02/06/2021 11:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00122-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 226 folio

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

**Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

#### **AUTO**

Con el propósito de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados por el apoderado de la demandante, es menester remitirse al artículo 100 del C.P.T y S.S., así como al artículo 422 y 430 del C.G.P aplicable por remisión analogía normativa al proceso ejecutivo laboral, en virtud de lo estipulado en el artículo 145 del C.P.T y S.S., estos disponen que:

***“ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.***

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.*

***“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye***



*título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

**“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.* **Negrilla fuera de texto.**

En ese orden, bajo el anterior derrotero normativo se concluye que en el asunto en estudio nos encontramos ante un título ejecutivo de carácter complejo, que deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2018-00452; en primera instancia por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el día 28 de noviembre del 2019. La mentada da certeza de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la señora ANA MERCEDES MENDEZ OLIVEROS.

Ahora bien, de las condenas impuestas a la demanda tenemos que tiene 02 obligaciones a su cargo de hacer (el traslado de del régimen de ahorro individual con solidaridad al Régimen de prima media con prestación definida, tanto la relación jurídica de la afiliación, como el valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual del demandante con destino a la historia laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES) y la otra (aceptar el traslado del señor CARLOS FERNANDO RINCON RUIZ y a recibir el monto de aportes, saldos pensionales y rendimientos ordenados en el numeral anterior, activando la historia laboral en tal régimen sin reconocimiento de régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.

- OBLIGACIÓN DE HACER. Es una obligación de carácter positivo que tiene como finalidad la ejecución de una prestación de un servicio o la entrega de una cosa. Al respecto el artículo 1610 del Código Civil preceptúa lo siguiente:

**ARTICULO 1610. MORA DEL DEUDOR EN OBLIGACIONES DE HACER.** *Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya:*

*1a.) Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido.*

*2a.) Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor.*

*3a.) Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.*

Bajo la anterior normativa se puede concluir que cuando la obligación es de hacer y se está frente a un incumplimiento, el acreedor puede constreñir al deudor para que ejecute la obligación de hacer, solicitar al acreedor la autorización para que él mismo ejecute la prestación a favor de un tercero con los perjuicios a cargo del deudor o solicitar el pago de los perjuicios ocasionados.



Así las cosas, resulta palmario concluir entonces que en las obligaciones de hacer el beneficio que percibe el acreedor deviene del acto al cual está obligado a ejecutar el deudor.

De las providencias que conforman el título complejo se desprenden esencialmente 2 obligaciones, la primera de ellas que corresponde a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que realice el traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida tanto la relación jurídica de la afiliación, como el valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual del demandante con destino a la historia laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la segunda obligación consiste en COLPENSIONES en a recibir el monto de aportes, saldos pensionales y rendimientos ordenados en el numeral anterior, activando la historia laboral en tal régimen sin reconocimiento de régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.

Para librar el mandamiento de pago en lo que respecta a la obligación de hacer, es decir, al traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, es menester acudir al artículo 433 del Código General del Proceso, el cual señala:

*Si la obligación es de hacer se procederá así:*

- 1. En el mandamiento ejecutivo el juez **ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale** y librára ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*
- 2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.*

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago por la mentada obligación de hacer, conforme el numeral primero del artículo 433 del Código General del Proceso, ordenando a ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., ejecutar el hecho, es decir transferir sus aportes de un fondo de administración de pensiones (privado) a COLPENSIONES.

De igual manera y como se adicionó en el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, y preciso el ordinal segundo de la sentencia proferida, en



la cual ordeno que la devolución de los aportes se deberá realizar con todas las cotizaciones, bonos pensionales con sus frutos y rendimientos sin deducción alguna por concepto de gastos de administración.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

### RESUELVE

**PRIMERO** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. 800.138.188-1 a favor de la señora ANA MERCEDES MENDEZ OLIVEROS identificada con C.C. No. 40.374.421, por la obligación de hacer, que consiste en “realice el traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida tanto la relación jurídica de la afiliación, como el valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual del demandante con destino a la historia laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la señora ANA MERCEDES MENDEZ OLIVEROS identificada con C.C. No. 40.374.421, por la obligación de hacer, que consiste en “el monto de aportes, saldos pensionales y rendimientos ordenados en el numeral anterior, activando la historia laboral en tal régimen sin reconocimiento de régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular”.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 108 del C.P.T y S.S y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

**CUARTO:** Respecto de las medidas cautelares solicitadas sobre PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES., estas no son procedentes por cuanto tienen a su cargo una obligación de hacer.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

Firmado Por:





**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b28e3a94b4f0189ed96f47101efdcc0f0200cff18ae0c0dca4656c6337b57e19**

Documento generado en 02/06/2021 11:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2020). REF: **FUERO SINDICAL – REINSTALACIÓN O RESTITUCION N° 11001-31-05-012-2021-00208-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al despacho el presente proceso especial proveniente de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

El secretario,

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

#### **AUTO**

**PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. **BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA**, identificada con C.C. N° 52.886.671 y T.P. N° 139.036, como apoderada judicial del demandante **PEDRO JULIO SANCHEZ GUTIERREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.52)

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda especial de **FUERO SINDICAL**, interpuesta por demandante 1 **PEDRO JULIO SANCHEZ GUTIERREZ** en contra de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, trámite a cargo del interesado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de remitir copia de la demanda a la parte demandada, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda dentro de audiencia pública que se efectuará al quinto (05) día hábil siguiente a la notificación. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** En atención a lo preceptuado en el artículo 118B del C.P.T. y S.S., **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJDORES DE LA AGROINDUSTRIA, COMERCILIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS, AGROALIMENTICIOS, TABACOS Y CIGARRILLOS –ASOTRACIGA NACIONAL**, para que intervenga en el proceso si así lo estima pertinente.



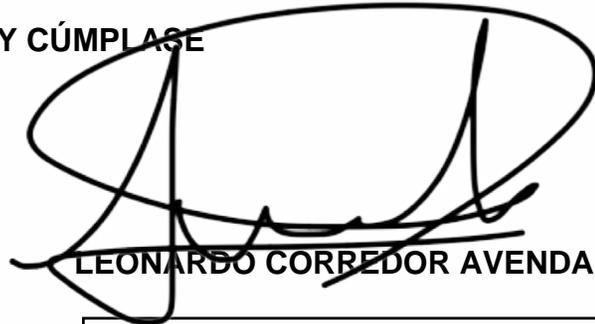
Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 4 de junio de 2021</b> Por estado No. <b>089</b> se notifica el auto anterior  <b>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA</b> Secretaria
--